



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
jprmpaljordan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jordán (S.), marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA DELGADO DELGADO
DEMANDADO: DÉBORA ENCISO DE SÁNCHEZ Y OTROS
RADICADO: 68-370-40-89-001-2023-00010-00

- **Sobre la notificación por conducta concluyente de algunos demandados**

Se observa por este Despacho que los demandados AIDA LUZ RONDÓN MEDINA, DEBORA ENCISO DE SÁNCHEZ, NELLY DELGADO DELGADO, ISABEL CARRILLO GÓMEZ, MARCELINO DELGADO BAUTISTA, CARLOS FRANCISCO DELGADO BALLESTEROS, ROBINSON DELGADO SANCHEZ y ANA PATRICIA DELGADO SANCHEZ han hecho clara manifestación en el sentido de encontrarse en conocimiento del auto admisorio del presente asunto, por lo cual en los términos que lo prevé el art.301 del C.G.P. se les tendrá como notificados por conducta concluyente.

De otra parte, se observa que el demandado RAMÓN SANCHEZ DAZA si bien remitió manifestación, la misma no puede ser considerada como suficiente para los fines del art.301 del C.G.P., ya que se limitó a referir que conoce el auto admisorio, pero no identifica el asunto al que pertenezca dicha providencia, impidiendo que se le considere conecedor del auto admisorio proferido en este proceso.

Por su parte el demandado ISIDORO DELGADO DELGADO no hizo ninguna manifestación, y tan solo remitió su nombre y cédula, sin expresar cosa alguna.

En consecuencia, para los fines de lo previsto en los arts.91 y 301 del C.G.P. se requerirá a los demandados RAMÓN SANCHEZ DAZA e ISIDORO DELGADO DELGADO, para que precisen si están en conocimiento del auto admisorio de la demanda proferido dentro del presente asunto o si no lo están.

- **Sobre la notificación de la demandada ALEJANDRINA MEDINA DE RONDÓN**

Se advierte que no obra manifestación alguna de la señora ALEJANDRINA MEDINA DE RONDÓN, por lo cual se requerirá nuevamente a la apoderada de la parte actora, para que realice la debida notificación personal de la misma, de modo acorde con lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda y lo regulado en el art.291 del C.G.P. A tal efecto se procederá con acogimiento de lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 de 2022 en caso de contarse con correo electrónico para este fin; de no ser así la notificación se surtirá bajo el procedimiento reglado en el C.G.P.

- **Sobre el emplazamiento a través de valla y la inclusión de la información en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**

Como quiera que ha sido inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, conforme al último inciso del numeral 7º del artículo 375 C.G.P. y el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá la inclusión de la información correspondiente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Jordán (S)**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente (art.301 C.G.P.) a los siguientes demandados, a partir de la fecha que seguidamente se indica para cada uno de ellos:

AIDA LUZ RONDÓN MEDINA (pdf.017): notificada por conducta concluyente a partir del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

DEBORA ENCISO DE SÁNCHEZ (pdf.018): notificada por conducta concluyente a partir del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NELLY DELGADO DELGADO (pdf.016): notificada por conducta concluyente a partir del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ISABEL CARRILLO GÓMEZ (pdf.019): notificada por conducta concluyente a partir del seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MARCELINO DELGADO BAUTISTA (pdf.023): notificado por conducta concluyente a partir del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS FRANCISCO DELGADO BALLESTEROS (pdf.023): notificado por conducta concluyente a partir del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ROBINSON DELGADO SANCHEZ (pdf.021): notificado por conducta concluyente a partir del doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA PATRICIA DELGADO SANCHEZ (pdf.022): notificada por conducta concluyente a partir del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El término de traslado de la demanda se computará en la forma que lo prevé el incs.2° del art.91 del C.G.P.

SEGUNDO: Para los fines de lo previsto en los arts.91 y 301 del C.G.P. **REQUERIR** a los demandados RAMÓN SANCHEZ DAZA e ISIDORO DELGADO DELGADO, para que, dentro del término de diez (10) días, precisen si están en conocimiento del auto admisorio de la demanda proferido dentro del presente asunto o si no lo están. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que, dentro del término de diez (10) días, realice la debida notificación personal de la señora ALEJANDRINA MEDINA DE RONDÓN, de modo acorde con lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda y lo regulado en el art.291 del C.G.P. A tal efecto se procederá con acogimiento de lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 de 2022 en caso de contarse con correo electrónico para este fin; de no ser así la notificación se surtirá bajo el procedimiento reglado en el C.G.P.

CUARTO: DÉSE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el inciso 2º del ordinal SEXTO del auto admisorio de la demanda, a lo cual se procederá por Secretaría.

Para tal efecto, como quiera que ha sido inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, conforme al último inciso del numeral 7º del artículo 375 C.G.P. y el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se deberá incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR ORLANDO AMAYA ARIAS

JUEZ

Edgar Orlando Amaya Arias

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jordan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e54294eac657c236b446c162716b35892306be08c9667ddeb02c410d1926ba**

Documento generado en 21/03/2024 05:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>